

PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO HOY 18 DE MARZO DEL AÑO 2021

PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	AUTO
VERBAL PRESCRIPCIÓN DE VEHICULO	2019-00042	JOSE NORBEY GUZMAN	HEREDEROS DE MABEL GONZALEZ	12/03/2021	PONE EN CONOCIMIENTO OFICIO
EJECUTIVO SINGULAR	2013-00111	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	N/A	12/03/2021	RECONOCE PERSONERÍA
EJECUTIVO SINGULAR	2017-00063	COPROCENVA	N/A	12/03/2021	LIBRA JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO SINGULAR	2019-00290	PARCELACION HATO CHICO	N/A	12/03/2021	ORDENA PUBLICACION EN LA WEB
SUCESION INTESTADA	2019-00222	CARLOS ARTURO HERNANDEZ	CAUSANTE VIRGINIA QUINTERO ESCOBAR	12/03/2021	ORDENA PUBLICACION EN LA WEB
EJECUTIVO SINGULAR	2015-00086	CENTRAL DE INVERSIONES	N/A	12/03/2021	ESTARSE A LO RESUELTO
EJECUTIVO SINGULAR	2018-00090	BANCOLOMBIA	N/A	12/03/2021	ESTARSE A LO RESUELTO
EJECUTIVO SINGULAR	2018-00290	BANCO DE BOGOTA	N/A	12/03/2021	CORRE TRASLADO DE LIQUIDACIÓN
EJECUTIVO HIPOTECARIO	2020-00045	RUBEN DARIO OSPINA	N/A	12/03/2021	LIBRA DESPACHO COMISORIO
EJECUTIVO SINGULAR	2016-00259	BANCO WVB	N/A	12/03/2021	GLOSAR MEMORIAL
EJECUTIVO HIPOTECARIO	2018-00301	VERONICA RAMIREZ	N/A	12/03/2021	DESIGNA CURADORA A LA DRA. GLORIA ESPERANZA SEDANO
EJECUTIVO SINGULAR	2019-00079	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	N/A	12/03/2021	APRUEBA COSTAS
EJECUTIVO SINGULAR	2018-00334	BANCO W	N/A	12/03/2021	ORDENA PUBLICACION EN LA WEB
EJECUTIVO SINGULAR	2020-00042	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	N/A	12/03/2021	ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
EJECUTIVO SINGULAR	2019-00281	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	N/A	12/03/2021	ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
D.C. N° 0015		PROVIENE DEL JUZGADO 8 CV. CTO.	N/A	12/03/2021	FIJA FECHA DE DILIGENCIA DE ENTREGA
EJECUTIVO SINGULAR	2016-00010	EDGAR AUGUSTO MORENO BLANCO	N/A	12/03/2021	FIJA FECHA DE REMATE

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO FIJO EL PRESENTE ESTADO HOY SIENDO LAS 8.00

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VEGA
SECRETARIA.

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, memorial suscrito por el Dr. Ivan O. Collazos Silva, Coordinador Jurídico de la secretaria de transito de la ciudad de Cali (V).

- Sírvasse proveer.-

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA

La secretaria

PROCESO EJECUTIVO

RADICACION 2019-00024-00

Auto sustanciación N°168

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, 12 de marzo del año (2.021)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE DAGUA
SECRETARIA

EN EL ESTADO No. 12

EN LA FECHA, 18/03/21

NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR,
SIENDO LAS 8:00 AM.

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA.
SECRETARIA

Visto el informe de secretaría que antecede, se tiene que el Dr. Ivan Collazos Silva, Abogado coordinador jurídico Unidad Legal de la Secretaria De Transito De Cali, informa al despacho que por error involuntario se levantó la inscripción de la demanda del vehículo de placas CBO123 , sin embargo, se procedió nuevamente a inscribir la demanda bajo el URL 528830. En consecuencia; el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSESE el oficio suscrito por el Dr. Ivan Collazos Silva, Abogado coordinador jurídico Unidad Legal de la Secretaria De Transito De Cali, visible a folio 58 al 60 del cuaderno principal

SEGUNDO: PONER en conocimiento a la parte demandante el oficio remitido por el Dr. Ivan Collazos Silva, Abogado coordinador jurídico Unidad Legal de la Secretaria De Transito De Cali, donde se informa lo precitado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2019-00042

RGN

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, memorial suscrito por la Apoderada General Para Efectos Judiciales del Banco Agrario, Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO, mediante el cual otorga poder para actuar en el presente expediente al Dr. CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO.

- Sírvase proveer-

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA

Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION N° 2013-00111-00

Auto de Sustanciación N° 0169

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, V., 12 de marzo del dos mil Veintiuno (2021)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>12</u>
EN LA FECHA, <u>18/03/21</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, y de conformidad con el artículo 75 y 76 del CGP , se tiene que la Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO en su calidad de Apoderada General Para Efectos Judiciales del Banco Agrario de Colombia , confiere poder especial, amplio y suficientes al Dr. CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, en consecuencia, se entenderá por revocado el poder conferido a la Dra. ANGELA MARIA BENAVIDEZ LEDESMA C C 31.949.847 T.P 55310 del C.S.J y en su lugar, se reconocerá personería para actuar en este asunto al Dr. CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 14.623.067 de Cali (V) y T.P 171.807 del Consejo Superior De La Judicatura. En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

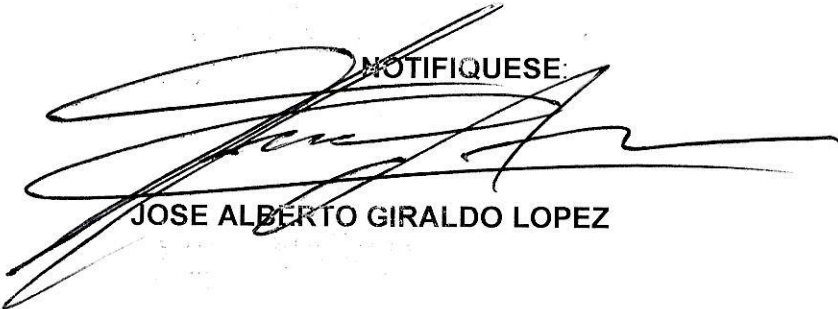
RESUELVE:

PRIMERO: REVOQUESE el poder conferido a la Dra. ANGELA MARIA BENAVIDEZ LEDESMA C.C 31.949.847 T.P 55310 del C.S.J conforme a lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en éste asunto al Dr. CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 14.623.067 de Cali (V) y T.P 171.807 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante

El Juez,

2013-00111

NOTIFIQUESE:

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

RGN

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, oficio proveniente del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali – Valle, donde solicitan remanentes para el proceso con radicación N° 2017-00063 que se sigue en este despacho

- Sirvase proveer.-


LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA

La secretaria

PROCESO EJECUTIVO

RADICACION 2017-00063-00

Auto Interlocutorio Civil N° 53

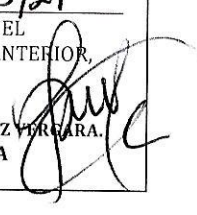
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Dagua, 12 de marzo del año 2021

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
DE DAGUA
SECRETARIA**

EN EL ESTADO No. 12

EN LA FECHA, 18/03/21
NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR,
SIENDO LAS 8:00 AM.


**LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA
SECRETARIA**

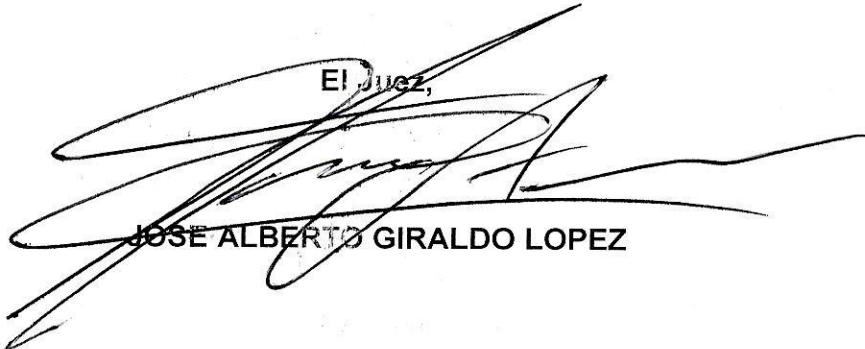
Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, y revisado el expediente, como quiera que se trata de la primera comunicación recibida en éste sentido, el Juzgado dará aplicación al art. 466 del Código General del Proceso, y tendrá por embargados los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y el del remanente del producto de los embargados. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE

PRIMERO: GLÓSESE el oficio N° proveniente del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali – Valle, al cuaderno de medidas previas, por medio del cual se hace la solicitud de remanentes para el proceso 2017-00063-00 de este despacho.

SEGUNDO: LIBRESE oficio al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali – Valle, informándole que la medida de embargo de remanentes solicitada mediante oficio N° 3216 de fecha 16-11-2018 para el proceso cuya radicación es 2018-00817-00, **SURTE SUS EFECTOS** por ser la primera comunicación que se recibe en ese sentido.

NOTIFIQUESE:


El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, donde anexa copia del día 18 de octubre de 2020, del periódico El Pais, donde consta la publicación del edicto emplazatorio.

-Sírvasse proveer-

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA

Secretaria.

PROCESO EJECUTIVO

RADICACION N° 2019-00290-00

Auto Sustanciación N° 0172

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>12</u>
EN LA FECHA, <u>18/03/21</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, 12 de marzo del año dos mil Veintiuno (2021).

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, y a la luz del artículo 108 del Código general del Proceso este despacho procederá a realizar la publicación en la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea, con el fin de que se surta la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, advirtiéndose que una vez transcurridos quince días después de publicada la información en dicho registro se procederá a la designación de curador Ad-litem. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la publicación en la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea, con el fin de que se surta la publicación en el registro nacional de personas emplazadas.

El Juez,

CUMPLASE

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2019-00290

RGN

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, donde anexa copia del día 27 de septiembre de 2020, del periódico El Pais, donde consta la publicación del edicto emplazatorio. Así mismo, memorial aportado por la Dra. Leidy Liliana Mosquera Sanchez, el cual renuncia a representar como apoderado judicial a la heredera Maria Del Pilar Gonzalez Hernandez.

- Sírvase proveer-

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA

Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION N° 2019-00222-00

Auto de Sustanciación N° 51

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DAGUA
SECRETARIA

EN EL ESTADO No. 12

EN LA FECHA, 18/03/21

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Dagua, V., 12 de marzo del dos mil Veintiuno (2021)

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, y a la luz del artículo 108 del Código general del Proceso este despacho procederá a realizar la publicación en la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea, con el fin de que se surta la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, advirtiéndose que una vez transcurridos quince días después de publicada la información en dicho registro se procederá a la designación de curador Ad-litem.

Ahora bien, respecto a la renuncia al poder elevada por la Dra. Leidy Liliana Mosquera Sanchez, ha de indicarse lo establecido en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el cual señala:

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Así, revisado el memorial adjunto por la Dra. Leidy Liliana Mosquera Sanchez, se observa que con el mismo no se aporta la comunicación de que trata el artículo previamente citado, que si bien se anexa una guía de correo, no se evidencia la certificación expedida por la empresa de correo certificado, donde se procure la notificación de la renuncia del poder, la cual se enviara a la dirección del

demandante aportada en la demanda. Por ende, este despacho se abstendrá de acceder a la renuncia de poder allegado por la togada, hasta tanto no se cumpla con los requisitos exigidos. En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la publicación en la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea, con el fin de que se surta la publicación en el registro nacional de personas emplazadas.

SEGUNDO: ABSTENERSE de aceptar la renuncia al poder que hace la Dra. Leidy Liliana Mosquera Sanchez, hasta tanto no se cumpla con lo exigido en el inciso 4 del artículo 76 el C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2019-00222

RGN

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, memorial suscrito por el Dr. Humberto Escobar Rivera, solicitando la reactivación del presente proceso por incumplimiento al acuerdo de pago por parte del demandado

- Sírvasse proveer

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

La secretaria

PROCESO EJECUTIVO

RADICACION 2015-00086-00

Auto Sustanciación N° 167

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, 12 de marzo del año Dos Mil Veintiuno 2.021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>12</u>
EN LA FECHA, <u>13/03/21</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, se tiene que el togado de la parte demandante solicita se reactive el presente expediente, así como las medidas cautelares decretadas, en atención que la parte demandada no ha cumplido con el acuerdo de pago pactado en otrora por parte de la parte demandada.

Así las cosas, el togado debe atenerse a lo resuelto en audiencia de fecha 25 de mayo de 2018, donde se dio por terminado el presente proceso por conciliación. Y en el mismo sentido atenerse a lo resuelto en el auto Nro. 370 del 20 de mayo de 2019, donde el interesado elevó la misma solicitud de reactivación ante la judicatura y se ordenó a ceñirse a lo resuelto en la audiencia de fecha 25 de mayo de 2018. Por lo anterior, el Juzgado promiscuo de Dagua (V);

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte interesada atenerse a lo resuelto en la diligencia adelantada el día 25 de mayo de 2018, mediante la cual se dio por terminado el presente proceso por CONCILIACION y sujetarse a lo resuelto en la providencia Nro. 370 del 20 de mayo de 2019

El Juez,

NOTIFIQUESE

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2015-00085

RGN

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, memorial suscrito por el Dr. Pedro Jose Mejia Murgueitio, solicitando se le dé trámite a la renuncia al poder dentro del presente expediente, así mismo, se corra traslado de la liquidación de crédito visible a folios 64 y 65 del CP

- Sírvasse proveer

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

La secretaria

PROCESO EJECUTIVO

RADICACION 2018-00090-00

Auto Sustanciación N° 166

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, 12 de marzo del año Dos Mil Veintiuno 2.021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>12</u>
EN LA FECHA, <u>19/03/21</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, se tiene que el togado de la parte demandante solicita se acceda a la renuncia del poder que le fuere conferido por el BANCO BANCOLOMBIA SA. Así las cosas, se tiene que mediante auto Nro. 409 del 30 de septiembre de 2020 se accedió a la renuncia al poder realizada por el Dr. Jose Mejia Murgueitio, por lo cual se le ordenara atenerse a lo resuelto en el auto precitado.

Ahora bien, respecto a la liquidación de crédito aportada , visible a folios 64 y 65 del CP, , se correrá traslado de la misma por el termino de tres (03) días conforme al artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso. Por lo anterior, el Juzgado promiscuo de Dagua (V);

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte interesada atenerse a lo resuelto en el auto Nro. 409 de fecha 30 de septiembre de 2020, respecto a la renuncia del poder interpuesta por el Dr. Jose Mejia Murgueitio

SEGUNDO: CORRER traslado de la liquidación de credito visible a folios 64 y 65 del CP, a las partes por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

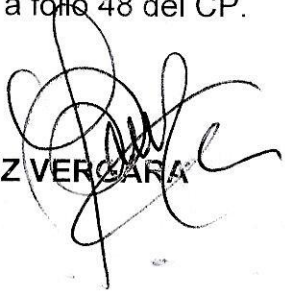
2018-00090

RGN

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, expediente donde se encuentra memorial por parte de la Dra. Lizeth Patricia Medina Cañola, curadora Ad Litem, solicitando se requiera a la parte actora a fin de pagar los gastos de curaduría, así mismo, liquidación de crédito visible a folio 48 del CP.

-Sírvasse proveer.-


LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO EJECUTIVO

RADICACION N° 2018-00209

Auto Sustanciación N° 0165

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, 12 de marzo del 2021.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>12</u>
EN LA FECHA, <u>18/03/21</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA



Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, se tiene que mediante auto Nro. 895 del 29 de noviembre de 2018, se designó a la Dra. Lizeth Patricia Medina Cañola como curadora Ad Litem de la demandada Arabella Perez Muñoz, así mismo, se señaló como GASTOS de curaduría la suma de \$350.000.00, los cuales deberían ser asumidos por la parte actora, sin embargo, solicita la Curadora se requiera a la parte demandante, toda vez que no ha procedido a cancelar los gastos de curaduría que le fueron señalados por esta célula judicial. Por lo cual, este Juzgado requerirá a la parte demandante para que cumpla con lo ordenado en la providencia Nro. 895 del 29 de noviembre de 2018, respecto al pago de los gastos de curaduría de la Dra. Lizeth Patricia Medina Cañola.

Ahora bien, a folio 38 del expediente se evidencia liquidación de crédito aportado por la parte interesada, por lo cual conforme al art 446 numeral 3° del Código General del Proceso se correrá traslado de la misma. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – valle;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante a fin cancelar los gastos de curaduría que le fueron señalados a la Dra. Lizeth Patricia Medina Cañola como

curadora Ad Litem de la demandada Arabella Perez Muñoz, conforme a lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORRER traslado de la liquidación visible a folio 48 del expediente, a las partes por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2018-00209

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ARABELLA PEREZ MUÑOZ
RADICADO: 2018 - 209
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DAGUA - VALLE
RECIBIDO CORREOS ELECTRONICOS
FECHA: 3/11/2020
HORA: 10:41 am
RECIBE: [Firma]

JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Pereira - Risaralda, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad **BANCO DE BOGOTA** Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el poder que me fuera conferido para tal fin, por medio del presente escrito, me permito aportar la liquidación del crédito según lo dispuesto en la sentencia proferida dentro del proceso ejecutivo, se elabora la actualización de la liquidación del crédito según lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, así :

CAPITAL INSOLUTO.....\$ 13.249.509

RESOLUCION	VIGENCIA		INTERES ANUAL		INTERES MORA		CAPIT AL	Días	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE		ANUAL	MENSUAL			
82	28-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	2,2137	\$13.249.509	4	\$	38.571,89
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	2,2045	\$13.249.509	31	\$	297.693,33
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	2,1921	\$13.249.509	30	\$	286.461,40
1294	01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	2,1743	\$13.249.509	31	\$	293.614,28
1521	01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	2,1605	\$13.249.509	30	\$	282.336,46
1708	01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	2,1513	\$13.249.509	31	\$	290.501,73
1872	01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	2,1275	\$13.249.509	31	\$	287.292,18
111	01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	2,1809	\$13.249.509	28	\$	266.001,95
263	01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	2,1487	\$13.249.509	31	\$	290.145,52
389	01-abr-19	30-abr-19	19,32	29,98	2,2091	\$13.249.509	30	\$	288.689,90
574	01-may-19	31-may-19	19,34	29,01	2,1454	\$13.249.509	31	\$	289.700,12
697	01-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	2,1414	\$13.249.509	30	\$	279.837,50
829	01-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	2,1394	\$13.249.509	31	\$	288.897,98
1018	01-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	2,1434	\$13.249.509	31	\$	289.432,80
1145	01-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	2,1434	\$13.249.509	30	\$	280.096,25
1963	01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	2,1216	\$13.249.509	31	\$	286.488,51
1474	01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	2,1150	\$13.249.509	30	\$	276.382,19
160	01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	2,1027	\$13.249.509	31	\$	283.940,14
1768	01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	2,0891	\$13.249.509	31	\$	282.103,89
94	01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	2,1176	\$13.249.509	29	\$	267.503,90
205	01-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	2,1070	\$13.249.509	31	\$	284.521,80
351	01-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	2,0811	\$13.249.509	30	\$	271.962,35
437	01-may-20	31-may-20	18,19	27,29	2,0312	\$13.249.509	31	\$	274.280,95
505	01-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	2,0238	\$13.249.509	30	\$	264.472,61
605	01-jul-20	31-jul-20	18,12	27,18	2,0238	\$13.249.509	31	\$	273.288,36
685	01-ago-20	31-ago-20	18,29	27,44	2,0412	\$13.249.509	31	\$	275.633,23
769	01-sep-20	30-sep-20	18,35	27,53	2,0472	\$13.249.509	30	\$	267.526,34
869	01-oct-20	31-oct-20	18,09	27,14	2,0211	\$13.249.509	31	\$	272.927,22
INTERESES DE MORA									\$ 7.630.304,80
CAPITAL									\$13.249.509,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO									\$20.879.813,80

Calle 25 No 7-48 piso 9 Unidad Administrativa el Lago Teléfonos 3401782 al 93
Pereira - Risaralda
LVVR



TOTAL LIQUIDACIÓN	\$20.879.813,80
--------------------------	------------------------

La liquidación se realiza conforme al mandamiento y la sentencia hasta el 31 de OCTUBRE de 2020, renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ

C.C. 9.872.485 Expedida en Pereira.

T.P. 158.462 del CSJ

LVVR

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, memorial solicitando se ordene comisionar la práctica de la diligencia de secuestro del bien identificado con matrícula inmobiliaria #370-340951 ubicado en Corregimiento El Carmen, Municipio de Dagua – V.

-Sírvase proveer-

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA

Secretaria

PROCESO EJECUTIVO

AUTO SUSTANCIACION No. 177

RADICACION 2020-00045-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>12</u>
EN LA FECHA, <u>18/03/2021</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, 12 de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y verificado el mismo, ha de indicarse que mediante auto Nro. 267 del 23 de marzo de 2020 se ordenó: "...

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del Inmueble Hipotecado, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-340951, DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, de propiedad del señor MARIA DEL SOCORRO AGUIRRE LORA identificado con cedula de ciudadanía número 29.381.331, ubicados en el Corregimiento de El Carmen de la jurisdicción del Municipio de Dagua (V)..."

Ahora bien, mediante memorial presentado por el demandante, solicita adelante la diligencia de secuestro en el bien identificado con matrícula inmobiliaria #370-340951 ubicado en Corregimiento El Carmen, Municipio de Dagua – V, propiedad de MARIA DEL SOCORRO AGUIRRE LORA C.C 29.381.331.

Así la cosas, el despacho accede a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante y se librara despacho comisorio con el fin de perfeccionar la medida cautelar de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado MARIA DEL SOCORRO AGUIRRE LORA C.C 29.381.331, predio identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-340951.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua- Valle:

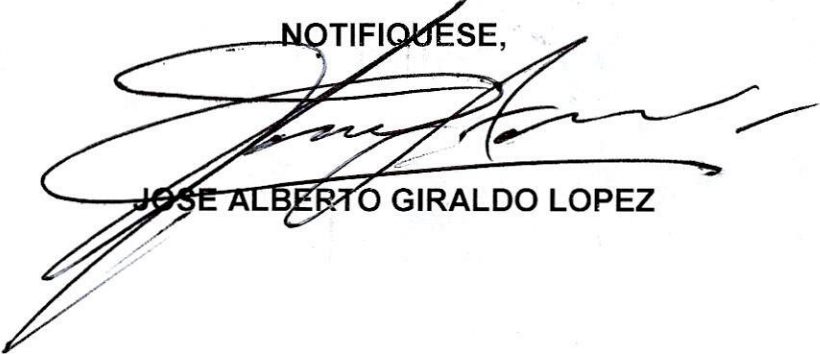
RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso, con destino a la INSPECCION POLICIA del municipio de Dagua – Valle para que realice diligencia de SECUESTRO, en el predio distinguido con la matricula inmobiliaria 370-340951 de la oficina de registro público de la ciudad de Cali –V, y de propiedad del demandado *MARIA DEL SOCORRO AGUIRRE LORA C.C* 29.381.331, ubicado en Corregimiento El Carmen, Municipio de Dagua – V.

Otorgándole las facultades de designar secuestre y de fijar los honorarios del mismo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2020-00045

RGN

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez derecho de petición suscrito por la Dra. Daniela Galvis Cañas, mismo que fue contestado a través de correo electrónico en fecha 26-01-2021

- Sírvase proveer.-

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA

Secretaria

PROCESO EJECUTIVO

RADICACION N° 2016-00259-00

Auto Sustanciación N° 0171

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>12</u>
EN LA FECHA, <u>18/03/21</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, 12 de marzo del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, se tiene que mediante derecho de petición suscrito por la Dra. Daniela Galvis cañas, se insta a este despacho a fin de pronunciarse respecto a una solicitud de terminación del proceso por pago.

Así las cosas, y conforme con la respuesta emitida por correo electrónico en fecha 26 de enero de 2021, se informa que la solicitud de terminación por pago no ha sido remitida a esta célula judicial, por lo cual es inocuo referirse a lo manifestado por la togada, así mismo, respecto a la afirmación que no se recibe "acuse de recibido" a las solicitudes elevadas por usted, este funcionario se permite manifestar que el correo electrónico del despacho j01pmdagua@cendoj.ramajudicial.gov.co tiene activada la contestación automática que a continuación le transcribo para su conocimiento:

"... Respuesta automática de Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Dagua: CORDIAL SALUDO. El Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua - Valle, le informa que ha recibido su correo electrónico. AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESTA DEPENDENCIA, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DEL 18/08/1999) TENGA EN CUENTA LOS SIGUIENTES CORREOS PARA REMITIR SUS SOLICITUDES: TUTELAS, INCIDENTES Y DEMANDAS: repartodagua@cendoj.ramajudicial.gov.co TÍTULOS, DERECHOS DE PETICIÓN, MEMORIALES Y EN GENERAL SOLICITUDES DE PROCESOS CIVILES: j01pmdagua@cendoj.ramajudicial.gov.co SOLICITUDES PENALES, ENTREGAS DE VEHÍCULO, REVOCATORIAS Y/O SUSTITUCIONES: rquillen@cendoj.ramajudicial.gov.co TELÉFONO FIJO DEL DESPACHO: 2450752 DESDE CELULAR 0322450752 ENCUENTRANOS COMO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE, AHÍ PODRÁS VER INFORMACIÓN ACTUALIZADA DEL DESPACHO. AQUÍ PODRÁ VISUALIZAR LOS ESTADOS Y

TRASLADOS DE LOS PROCESOS QUE SE LLEVAN EN ESTE DESPACHO:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-dagua>
ACUERDO No. CSJVAA20-43, del 22 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura: ARTÍCULO 1º. Horario laboral: Establecer a partir del 1º de julio de 2020 y hasta que dure la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, el horario de trabajo será de lunes a viernes de 7:00 am. a 12:00 del mediodía y de 1:00 pm. a 4:00 pm., en todos los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial en el departamento del Valle del Cauca. Los correos que se reciban por fuera de este horario, serán atendidos al siguiente día hábil. Le solicitamos no enviar nuevamente la misma solicitud, toda vez que esta acción puede generar un error de duplicidad en el reparto, ocasionando congestión. A fin de prestarle un mejor servicio, TODAS LAS SOLICITUDES deben llevar el radicado del proceso, a falta de éste, nombre de demandante y demandado. Así mismo, colocar sus datos de contacto al final de su requerimiento. "LA FIRMA ELECTRÓNICA TENDRÁ LA MISMA VALIDEZ Y EFECTOS JURÍDICOS QUE LA FIRMA" (ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 2364 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012). El abogado litigante deberá tener su correo actualizado en el Registro Único de Abogados. NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido..."

Por lo cual, si al momento de enviar los memoriales al correo del despacho, no se genera la respuesta automática, debe verificar el correo electrónico.

Ahora bien, en aras de garantizar el acceso a la justicia de las partes trabadas en el presente litis, el despacho se permite informar que se está atendiendo publico general de lunes a viernes, en el horario de 9:am a 12pm, y atención de abogados todo el día hábil, por lo cual, si se requiere acceso al expediente, podrá acudir al despacho en el horario precitado. Así mismo, el juzgado cuenta con teléfono fijo Nro.2450752, o con el correo electrónico j01pmDagua@cendoj.ramajudicial.gov.co para que radique las actuaciones que si a bien lo tuviese, por lo tanto, la afirmación que el dependiente judicial no puede ingresar a las instalaciones por no tener "cita", es una falacia, toda vez que, desde momento que el honorable Consejo Superior De La Judicatura Ordeno reanudar términos se ha venido atendiendo publico conforme a lo anterior.

Finalmente, se insiste que la renuncia al poder presentada por el Dr. Jhon Jairo Escarria Aragon y Daniela Galvis Cañas ya fue resuelta a través de la providencia Nro. 193 y notificada por estados el 26 de febrero de 2020. Así las cosas, el juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSESE el derecho de petición suscrito por la Dra. Daniela Galvis Cañas, visible a folio 125 al 126 del cuaderno principal, así mismo, la contestación emitida a través de correo electrónico visible a folio 127 del CP

SEGUNDO: PONER en conocimiento a la peticionaria lo manifestado en la presente providencia

NOTIFIQUESE:

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

RGN

2016-00259

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informándole que ya se ha surtido el término establecido en el artículo 108 del C.G. del P. encontrándose pendiente nombrar curador ad-litem.-

- Sírvase proveer.-

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

Secretaria.

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 2018-00301-00

Auto de Sustanciación N° 173

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA
SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>12</u>
EN LA FECHA, <u>18/03/21</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, 12 de marzo del año dos mil Veintiuno (2021).

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, y revisada la publicación aportada, se tiene que se cumplieron los requisitos establecidos en el art. 108 del Código General del Proceso, por tanto, se procederá a designar curador-Ad litem para que se sirva comparecer a este Despacho, con el fin de notificarse del auto No 1094 del 06 de diciembre de 2018, por el cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo propuesto por VERONICA RAMIREZ., a través de apoderado en contra de PAOLA ANDREA ORTEGA CUERVO.

Ahora bien, dado que el numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P. señala: “ *La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión*” , y que la Dra. GLORIA ESPERANZA SEDANO OSPINA , ejerce habitualmente la profesión de abogado en este municipio, se procederá a realizar su respectiva designación .

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

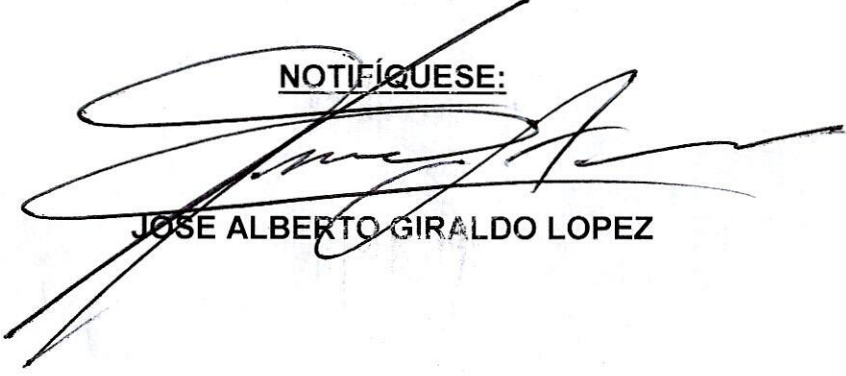
PRIMERO: **DESIGNAR** Como curador Ad Litem del demandado de PAOLA ANDREA ORTEGA CUERVO, a la Dra. GLORIA ESPERANZA SEDANO OSPINA, quien se puede ubicar en el número telefónico 3117183227 Correo Electrónico legalgloria@gmail.com

SEGUNDO: SEÑÁLESE como gastos de curaduría la suma de **\$350.000.00**, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

TERCERO: Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE:

El Juez,


JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

RGN

2018-00301

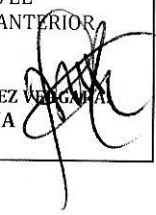
INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas visible a folio 82 del cuaderno principal, indicándole que dentro del término no hubo pronunciamiento alguno.

-Sírvasse proveer-


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO EJECUTIVO
AUTO SUSTANCIACION No. 0174
RADICACION 2019-00079-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>12</u>
EN LA FECHA, <u>19/03/21</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA 

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, 12 de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y verificado el mismo, ha de indicarse que como quiera que en el término del traslado no hubo pronunciamiento respecto a la liquidación de costas realizada por este Despacho, se procederá de conformidad con el artículo 446 numeral 3º del C. General del Proceso.

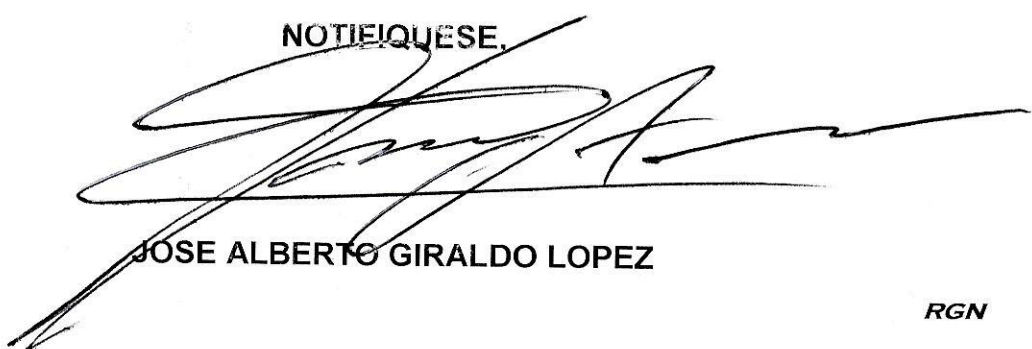
Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua- Valle:

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas visible a folio 82 del cuaderno principal, dentro del presente proceso EJECUTIVO, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de ADIELA YATACUE PILCUE .

NOTIFIQUESE.

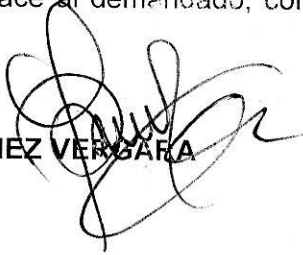
El Juez,


JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

RGN

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, en donde solicita se emplace al demandado, conforme al decreto 806 de 2020 Art. 10 -
Sírvase proveer-


LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA
Secretaria.

EJECUTIVO

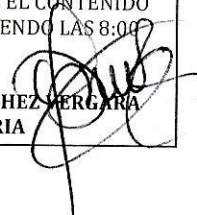
RADICACION N° 2018-00334-00

Auto Sustanciación N° 175

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, 12 de marzo del año 2021.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>12</u>
EN LA FECHA, <u>19/03/21</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA



Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, se tiene que mediante el decreto 806 del 2020 Art 10, se ordenó:

"...Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito..."

Por lo anterior, y a la luz del artículo 108 del Código general del Proceso y del decreto 806 del 2020 Art 10, este despacho procederá a realizar la publicación en la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea, con el fin de que se surta la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, advirtiéndose que una vez transcurridos quince días después de publicada la información en dicho registro se procederá a la designación de curador Ad-litem. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

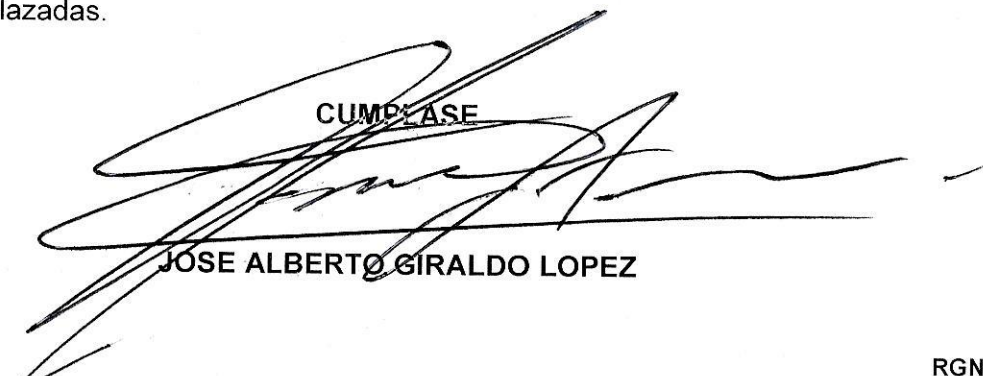
RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la publicación en la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea, con el fin de que se surta la publicación en el registro nacional de personas emplazadas.

El Juez,

2018-00334

CUMPLASE


JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

RGN

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 049

Estado No 12
18/03/21
[Firma]

RADICACIÓN NÚMERO 762334089001-2020-00042-00

Dagua, V, Doce (12) de marzo del dos mil Veintiuno (2021)

Ha pasado a Despacho el presente proceso EJECUTIVO planteado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado judicial, contra ASNORALDO LABRADA LEDESMA, encontrándose que la demanda cumple con los requisitos formales y de ley, además viene acompañada de documentos que prestan mérito ejecutivo [Pagare No. 069766100007062, 069766100005220 y 4481860003750806], y que mediante Auto Interlocutorio No. 194 de 25 de febrero 2020, se libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada de acuerdo a las pretensiones del acreedor.

El trámite de la notificación del auto de mandamiento de pago al deudor se hizo en la forma y términos previstos en el Artículo 291 del C.G.P., toda vez que el mismo compareció al despacho en donde se le notificó en forma personal el auto No. 194 de 25 de febrero 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago, dentro del proceso ejecutivo, a su vez, se le entregó copias para traslado y se le indicó que contaba con el término de cinco (5) días, para pagar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones que tuviere a su favor, término que venció el 14 y 21 de septiembre del año 2020, respectivamente, dentro del cual el demandado contestó la demanda sin proponer excepciones; ni tampoco fueron tachados de falsos los documentos presentados con la demanda.

Teniendo en cuenta que la obligación no ha sido cancelada, corresponde al Juez dar cumplimiento al Artículo 440 del C.G.P., disponiendo ordenar la continuación de la ejecución. Por lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

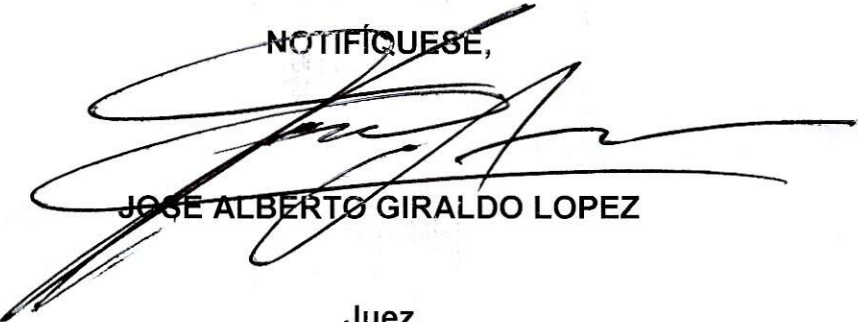
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P. en contra de **ASNORALDO LABRADA LEDESMA**

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO del(os) bien(es), embargado(s), o los que se llegaren a embargar en el presente proceso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la demandada. Tasar por la Secretaría del Juzgado, para tal efecto, señálense como agencias en derecho la suma de **\$ 1.290.000.00 (Acuerdo No PSAA16 – 10554)**

NOTIFÍQUESE,


JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Juez

2020-00042-00

RGN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 054

Estado No 12
18/03/21

RADICACIÓN NÚMERO 762334089001-2019-00281-00

Dagua, V, Doce (12) de marzo del dos mil Veintiuno (2021)

Ha pasado a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR planteado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA , mediante apoderado judicial, contra JAIME SAA COLLAZOS , encontrándose que la demanda cumple con los requisitos formales y de ley, además viene acompañada de documentos que prestan mérito ejecutivo [PAGARE Nro. 069766100006910 de fecha 23-01-2018, PAGARE Nro. 069766100005146 de fecha 14 de febrero de 2016, PAGARE Nro.069766100002606 de fecha 18 de mayo de 2012, TARJETA DE CREDITO Nro.4866470213553274], y que mediante Auto Interlocutorio No. 963 de 11 de noviembre de 2019, se libró mandamiento de pago en contra del demandado de acuerdo a las pretensiones del acreedor.

El trámite de la notificación del auto de mandamiento de pago al deudor se hizo en la forma y términos previstos en el Artículo 292 del C.G.P., toda vez que se aportó certificación de correo conforme al 291 del C.G.P., cuyo resultado fue "...Dirección Si Existe..." (Folio 51), y posteriormente se remitió el aviso cuyo resultado fue "...Dirección Si Existe ..." (Folio 58), por lo que a la luz del artículo 292 del C.G.P. se entiende notificado por aviso el día 07 septiembre de 2020 del auto No. 963 de diciembre de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago, dentro del proceso ejecutivo, a su vez, en el mandamiento de pago remitido al demandado consta que contaba con el termino de cinco (5) días, para pagar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones que tuviere a su favor, término que venció el 14 y 21 de diciembre 2019, respectivamente, dentro del cual, no hubo contestación alguna; ni tampoco fueron tachados de falsos los documentos presentados con la demanda.

Teniendo en cuenta que la obligación no ha sido cancelada, corresponde al Juez dar cumplimiento al Artículo 440 del C.G.P., disponiendo ordenar la continuación de la ejecución.

Por lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

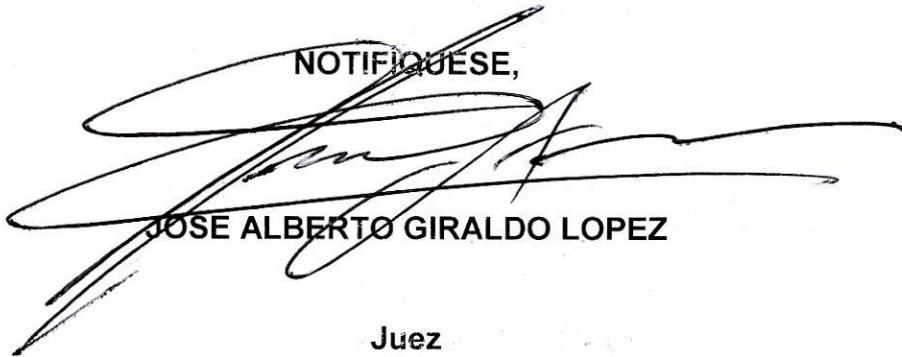
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P. en contra de JAIME SAA COLLAZOS.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO del(os) bien(es), embargado(s), o los que se llegaren a embargar en el presente proceso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la demandada. Tasar por la Secretaría del Juzgado, para tal efecto, señálense como agencias en derecho la suma de **\$ 1.460.000.00 (Acuerdo No PSAA16 – 10554)**

NOTIFIQUESE,



JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Juez

2019-00281-00

RGN

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor Juez el presente despacho comisorio, donde se solicita nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega de bien inmueble

- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA

Secretaria

**DESPACHO COMISORIO N° 0015 del JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI (V)**

RADICACIÓN DE JUZGADO 2019-00063-00

Auto de Sustanciación N° 176

*Estado No 12.
18/03/2021*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, 12 de marzo de 2021.

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, se tiene que mediante auto Nro. 445 del 06-10-2020 se había fijado fecha para llevar acabo diligencia de entrega de bien inmueble dentro del despacho comisorio de referencia, misma que no se pudo llevar a cabo por problemas logísticos.

Así las cosas, el despacho programada nueva fecha para llevar a cabo la diligencia precitada, para lo cual se le informara a la comisaria de Familia del municipio de Dagua (V), a fin de que brinde el acompañamiento en representación del ICBF En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

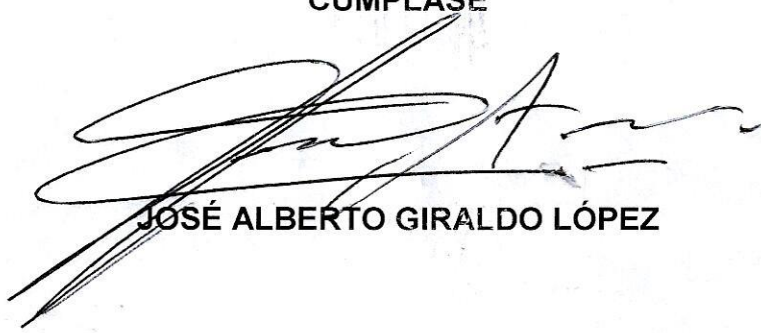
PRIMERO: FIJESE como nueva fecha para la práctica de la diligencia de entrega de bien inmueble identificado con M.I Nro. 370-556749 el día 14 del mes de Abril del año 2021, a las 9:00 AM.

SEGUNDO: OFICIAR a la comisario de familia de Dagua (V), para que adelante las gestiones pertinentes a fin de que se brinde acompañamiento en representación del ICBF, debido a la posible presencia de menores de edad en el predio objeto de la comisión, en la fecha y hora previamente fijada por este juzgado.

TERCERO: Adviértase a las partes que deberán disponer del transporte necesario para trasladar al despacho al lugar de la diligencia

CÚMPLASE

El Juez,



JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez expediente donde no se pudo llevar a cabo la diligencia de remate toda vez que no se aportó el aviso de remate
Sírvase proveer-

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

Secretaria

PROCESO Ejecutivo Hipotecario

RADICACION No. 2016-00010-00

Auto interlocutorio N° 047

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>12</u>
EN LA FECHA, <u>19/03/2021</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, 12 de marzo del año dos mil Veintiuno (2021).

Visto el informe de secretaria que antecede, se tiene que mediante auto Nro. 455 Del 20 de octubre de 2020 se había fijado fecha para llevar a cabo la diligencia de remate el día 07 de diciembre de 2020 a las 9:00AM , sin embargo, toda vez que el apoderado de la parte acto no aportó el aviso de remate conforme al art 450 del CGP , por lo cual, se fijara nueva fecha para llevar a cabo la diligencia precitada.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALESE la hora de las 9:00AM del día 04 del mes Mayo del año 2021 para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en esta ejecución distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-202236 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y de propiedad del demandado ERBAR MUÑOZ GOMEZ. Se trata de un lote de terreno ubicado en la vereda Santa María, zona rural del municipio de Dagua. La licitación se iniciará a la hora antes indicada y se cerrará una vez transcurrida una (1) hora desde su comienzo y será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble y será postor hábil el que previamente consigne en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad el 40% de que trata el art. 451 y 452 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE el aviso por una vez, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada en uno de los periódicos de más

amplia circulación en el lugar y en una radiodifusora local, si la hubiere conforme al Artículo 450 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2016-00010

RGN